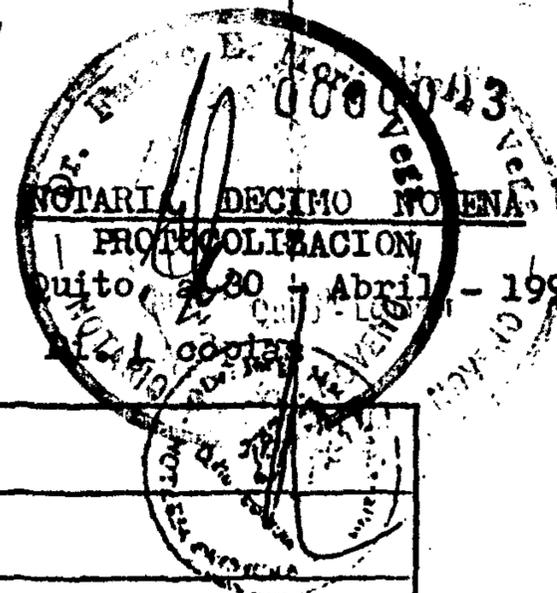


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPANIA	Escritura numero quinien-
5		tos siete (No. 507).
6	"CORPORACION COMERCIAL	En la ciudad de Quito.
7	LEE & LEE CIA. LTDA."	Distrito Metropolitano ,
8		capital de la República
9	CAPITAL: S/. 5'000.000.	del Ecuador, hoy dia mar-
10		tes treinta (30) de Abril
11	Di copias.	de mil novecientos noven-
12		ta y seis; ante mi, DOC-
13	*** CPT ***	TOR JORGE MACHADO CEVA-
14		LLOS, Notario Primero del
15	cantón Quito, comparecen: los señores JUNG LIM LEE,	
16	coreano e inteligente en el idioma castellano, soltero	
17	JUNG HWA LEE, coreano e inteligente en el idioma	
18	castellano, soltero; FERNANDO CASTILLA FASSI,	
19	ecuatoriano, casado, por sus propios derechos. Todos los	
20	comparecientes son domiciliados en la ciudad de	
21	Guayaquil, excepto el primero que es domiciliado en esta	
22	ciudad, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes	
23	de conocerles, doy fe; bien instruidos por mi el	
24	Notario, en el objeto y resultados de esta escritura,	
25	que a celebrala proceden, libre y voluntariamente, de	
26	acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el	
27	siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase Registrar en el	
28	libro de Escrituras Públicas a su cargo, insertar una	

por la cual conste la constitución de la Compañía

Limitada que se otorga al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA. PERSONAS QUE INTERVIENEN. Para la

celebración del presente contrato concurren y

manifiestan su voluntad expresa de constituir la

Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará

CORPORACION COMERCIAL LEE & LEE CIA. LTDA." los

señores: a) JUNG LIM LEE, de estado civil soltero, de

profesión Abogado, coreano y domiciliado en esta

ciudad: b) JUNG HWA LEE, de estado civil soltero, de

profesión Abogado, coreano y domiciliado en esta

ciudad: b) JUNG HWA LEE, de estado civil soltero, de

ocupación ejecutivo, coreano y domiciliado en la ciudad

de Guayaquil; c) FERNANDO CASTILLA FASSIO, de estado

civil casado, de profesión periodista, ecuatoriano y

domiciliado en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDO. La

compañía que se constituye mediante este contrato es de

nacionalidad ecuatoriana y se requerirá por lo que

disponga la Ley de Compañías, las normas del Derecho

Público Ecuatoriano que fueren aplicables y por los

Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA CORPORACION COMERCIAL

LEE & LEE. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, FINALIDAD,

DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO. Constitúyese en

esta ciudad la Compañía de Responsabilidad Limitada que

se denominará CORPORACION COMERCIAL LEE & LEE

CIA. LTDA." por las leyes del Ecuador, por

los presentes estatutos y los demás reglamentos que se



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 expidieren. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por
2 objeto: UNO. Brindar los servicios de Importación y
3 Exportación de diversos productos permitidos por la
4 Ley. DOS. Dedicarse a la Importación y Exportación de
5 productos permitidos por la Ley. TRES. Comercialización
6 de toda clase de productos de libre venta. CUATRO. Ser
7 Representante o Comisionista de Compañías Nacionales y
8 Extranjeras, además podrá ejecutar actos o contratos
9 permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan
10 relación con su objeto social. CINCO. Realizar la
11 actividad de la Maquila. SEIS. Elaboración de productos
12 variados. SIETE. Brindar servicios jurídicos. ARTICULO
13 TERCERO. El plazo por el cual se constituye esta
14 sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir
15 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del
16 cantón. ARTICULO CUARTO. El domicilio principal de la
17 Compañía es la ciudad de Quito, República del Ecuador y
18 podrá establecer sucursales y agencias en cualquier
19 lugar de la República o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO.
20 DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO. El
21 capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,
22 divididos en CINCO MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES
23 CADA UNA, capital que podrá ser aumentado por
24 resolución de la Junta General. ARTICULO SEXTO. Las
25 participaciones estarán numeradas del uno al cinco mil
26 inclusive, la cual contendrá las declaraciones exigidas
27 por la Ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente
28 de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO. Las participaciones

1 de cada socio es transmisible por herencia. ARTICULO

2 OCTAVO. Cada participación será igual, acumulativa e

3 indivisible y da derecho a voto en proporción a su

4 valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia,

5 cada participación liberada da derecho a un voto en

6 dicha Junta General ARTICULO NOVENO. Las

7 participaciones se anotarán en un Libro de Socios donde

8 se registrarán también los traspasos de dominio o

9 pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO. La Compañía

10 no emitirá los títulos definitivos de las

11 participaciones mientras no estén totalmente pagadas.

12 Entre tanto, solo se les concederá a los socios

13 certificados provisionales. ARTICULO DECIMO PRIMERO. En

14 la suscripción de nuevas participaciones por aumento de

15 capital, se preferirá a los socios existentes en

16 proporción a sus participaciones. ARTICULO DECIMO

17 SEGUNDO. La Compañía en el caso de que las aportaciones

18 no hayan sido canceladas en el tiempo establecido

19 procederá conforme a lo dispuesto en el artículo

20 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.

21 CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LAS ADMINISTRACION

22 DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO. El gobierno de

23 la compañía corresponde a la Junta General de Socios

24 que constituye el Organo Supremo. La Administración de

25 la Compañía se ejecutará a través del Presidente o

26 Gerente de acuerdo a los términos que se indican en el

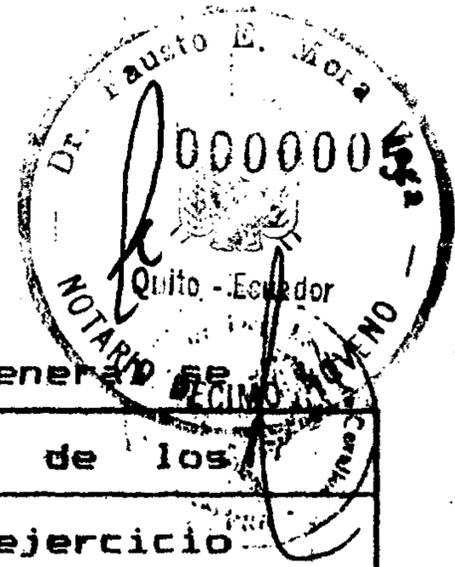
27 presente contrato. ARTICULO DECIMO CUARTO. Junta

28 General la componen los socios legalmente convocados y



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta General
2 reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los
3 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
4 económico de la compañía previa convocatoria efectuada
5 por el Presidente o del Gerente a los socios, por la
6 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
7 en el domicilio principal de la Sociedad, con ocho días
8 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión,
9 las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora
10 y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO. La Junta
11 General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente
12 en cualquier tiempo, previa la convocatoria del
13 Presidente o del Gerente, por su iniciativa o al pedido
14 de un número de accionistas que represente por lo menos
15 el diez por ciento del capital social. Las
16 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
17 las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Para
18 constituir quórum en la Junta General se requiere si se
19 trata de primera convocatoria, la concurrencia de un
20 número de socios que representen por lo menos la mitad
21 del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una
22 nueva convocatoria en la que deberá expresarse que en
23 la segunda convocatoria la Junta General se reunirá con
24 el número de socios presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.
25 Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por
26 medio de representantes acreditados mediante carta
27 poder. ARTICULO DECIMO NOVENO. En las Juntas Generales
28 Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura

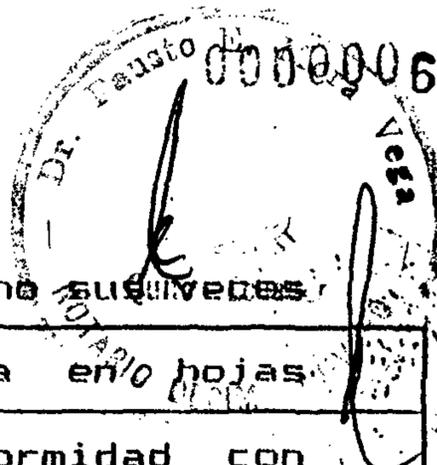
2060000
y discusión de los Informes de Administrador, luego se

1
2 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
3 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
4 utilidades liquidadas, constitución de reservas,
5 proposiciones de los accionistas y por último, se
6 efectuarán las elecciones si es que corresponden
7 hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO
8 VIGESIMO. Presidirá las Juntas Generales el Presidente
9 y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse
10 si fuese necesario un Director o Secretario Ad-hoc.
11 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales
12 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos
13 que específicamente se hayan puntualizado en la
14 Convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Todos los
15 acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán
16 por simple mayoría de votos en relación al capital
17 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos
18 en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor
19 proporción, las resoluciones de la Junta General son
20 obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO
21 VIGESIMO TERCERO. Al terminarse la Junta General
22 Ordinaria o Extraordinaria se concede un receso para
23 que el Gerente como Secretario, redacte un acta,
24 resumen de las resoluciones y acuerdos tomados, con el
25 objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada
26 por la Junta General y tales acuerdos o resoluciones
27 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de
28 Junta General serán firmadas por el Presidente y el



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 Gerente Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces
2 en la reunión, se extenderán a máquina en 10 hojas
3 debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con
4 el respectivo reclamo. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Las
5 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
6 previa, si se hallare la totalidad del Capital Social.
7 ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Para que la Junta General
8 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
9 transformación, la fusión, la disolución anticipada de
10 la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso
11 de liquidación, la convalidación y en general cualquier
12 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
13 ella la mitad del capital pagado. En segunda
14 convocatoria bastará con el número de socios presente.
15 ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Son atribuciones de la Junta
16 General: a) Elegir al Presidente y al Gerente de la
17 Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de
18 sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
19 b) Aprobar las cuentas y los Estatutos Financieros que
20 presenten los administradores o gerentes; c) Resolver
21 acerca de la distribución de los beneficios sociales;
22 d) Acordar el aumento o disminución del capital social
23 de la Compañía; e) Autorizar la transferencia,
24 enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes
25 inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Acordar la
26 liquidación o disolución de la Compañía antes del
27 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en
28 caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al

1 liquidador de la Sociedad; h) Conocer de los asuntos

2 que se someten a su consideración de conformidad con

3 los presentes Estatutos; i) Resolver los asuntos que le

4 corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o

5 reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SSEPTIMO.

6 Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la

7 Representación Judicial y Extrajudicial de la Compañía;

8 b) Administrar con poder amplio, general y suficiente

9 los establecimientos, empresas, instalaciones y

10 negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella,

11 toda clase de actos y contratos sin más limitaciones

12 que las señaladas en estos estatutos: c) Dictar el

13 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos

14 de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar

15 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones

16 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés,

17 letras de cambio y en general todo documento civil o

18 mercantil que oblique a la Compañía; f) Nombrar y

19 despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley,

20 constituir mandatarios generales y especiales, previa

21 la autorización de la Junta General, y dirigir las

22 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y

23 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; h)

24 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia

25 de la sociedad y velar por una buena marcha de sus

26 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta

27 General Ordinaria conjuntamente con los estados

28 financieros y el producto de reparto de utilidades; j)



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos

2 En los casos de falta, ausencia o impedimento

3 actuar del Gerente será reemplazado por el Presidente,

4 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo:.

5 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. El Presidente de la Compañía

6 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

7 Convocar a Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir

8 las resoluciones de la Junta General; c) Representar a

9 la Compañía con voz y voto ante las Cámaras de la

10 Producción; y, d) Las demás atribuciones y deberes que

11 determine la Junta General. El Presidente no ejercerá

12 la representación legal, judicial ni extrajudicial de

13 la Sociedad, sino únicamente en los casos en que

14 reemplace al Gerente de conformidad con lo establecido

15 con el artículo anterior. CAPITULO QUINTO: DE LA

16 DISOLUCION. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Compañía se

17 disolverá por las causas determinadas en la Ley de

18 Compañías, en tal caso, entrarán en liquidación, la que

19 estará a cargo del Presidente o del Gerente. TERCERA:

20 DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL. El capital de la

21 compañía ha sido suscrito y pagado por los socios de la

22 siguiente forma: UNO. El señor Abogado Jung Lim Lee, ha

23 suscrito cuatro mil participaciones de un mil sucres y

24 ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una

25 de ellas y el otro cincuenta por ciento pagaderos en un

26 año plazo. DOS. El señor Jung Hwa Lee, ha suscrito

27 ochocientas participaciones de un mil sucres y ha

28 pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de

1 ellas y el otro cincuenta por ciento pagadero a un año

2 plazo. TRES. el señor Fernando Castilla Fassio, ha

3 suscrito doscientas participaciones de un mil sucres y

4 ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una

5 de ellas y el otro cincuenta por ciento pagadero a un

6 año plazo, conforme consta del Certificado de Cuenta de

7 Integración de Capital otorgado por el Banco. En

8 consecuencia el capital de la compañía ha sido suscrito

9 por cinco millones de sucres, equivalentes a cinco mil

10 participaciones de un mil sucres, de los cuales han

11 sido pagados el cincuenta por ciento, o sea dos

12 millones quinientos mil sucres y quedan por pagar el

13 otro cincuenta por ciento, que corresponde a dos

14 millones quinientos mil sucres. CUARTA. Queda

15 expresamente autorizado el Abogado Juno Lim Lee, para

16 realizar todas las diligencias legales y

17 administrativas para obtener la aprobación y registro

18 de esta compañía, inclusive la afiliación a las Cámaras

19 de la Producción y sus filiales a nivel nacional en

20 General y de toda la Provincia de Pichincha en

21 particular". (HASTA AQUI LA MINUTA que los otorgantes

22 la ratifican en todas y cada una de sus partes, la

23 misma que se encuentra firmada por el señor Abogado

24 Agustín José Lee, afiliado bajo el número siete mil

25 seiscientos cincuenta y seis al Colegio de Abogados de

26 Guayaquil y, queda elevada a escritura pública con todo

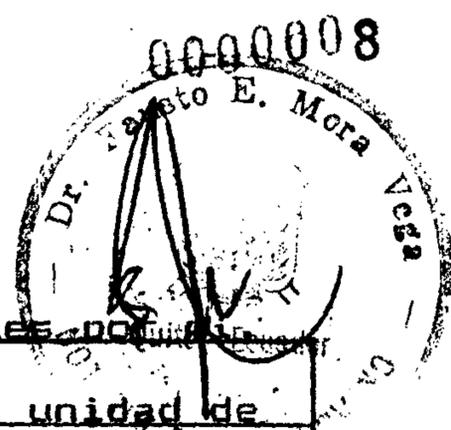
27 el valor legal). Para la celebración de esta

28 escritura se observaron los preceptos legales del



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 caso: y leída que les fue a los comparecientes, notarios
 2 el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de
 3 acto. DE TODO LO CUAL DOY FE. (firmado) Jung Lim Lee.
 4 Cédula de Identidad número: cero nueve cero nueve nueve
 5 siete seis seis cinco quión seis. (firmado) Jung Hwa
 6 Lee. Cédula de Identidad número: cero nueve cero nueve
 7 nueve siete seis seis dos quión uno. (firmado) Fernando
 8 Castilla. Cédula de Ciudadanía número: cero nueve cero
 9 nueve cero uno ocho ocho cinco cinco. El Notario,
 10 (firmado) Dr. Jorge Machado C." - - - - -

15 DOCUMENTOS

19 HABILITANTES:

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO 30 DE ABRIL de 19 96

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 8758, el (la) Sr. JUNG LIM LEE, JUNG HWA LEE,
Y EL SR. FERNANDO CASTILLA FASSIO

consigné en este Banco, un depósito de \$/ 2'500.000.00 DOS MILLONES QUINIENTOS
MIL 00/100 SUCRES para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de CORPORACION COMERCIAL LEELEE CIA. LTDA
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
AB. JUNG LIM LEE	S/. <u>2'000.000.00</u>
SR. JUNG HWA LEE	<u>400.000.00</u>
SR. FERNANDO CASTILLA FASSIO	<u>100.000.00</u>

BANCO DEL PICHINCHA **TOTAL S/.** _____
Atentamente,

[Handwritten Signature]

SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA

Form. CC - 300 - A

Se otor-

[Faint, illegible text at the bottom of the page]



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 no ante mi y, en fe de ello confiero esta

2 PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en

3 Quito, a treinta de abril de mil novecientos noventa y

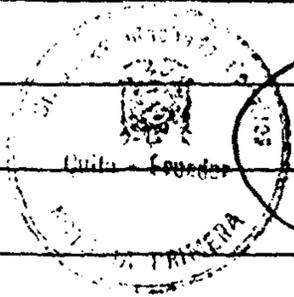
4 seis.

5
6
7
8
9 *Jorge Machado Cevallos*
10
11 NOTARIO ABSTAYO

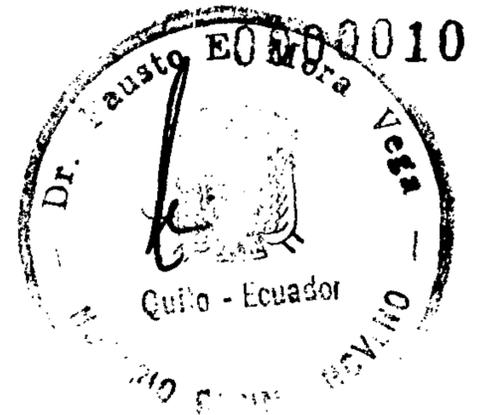
12 RAZON: Mediante Resolución No. 96.1.1.1.1734, dictada
13 por la Intendencia de Compañías de Quito, el 21 de
14 Junio de 1.996; se aprueba la constitución de la
15 compañía CORPORACION COMERCIAL LEE & LEE CIA. LTDA.
16 Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución,
17 en su artículo segundo, tomé nota de este particular,
18 al margen de la respectiva escritura matriz por la cual
19 se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría,
20 el 30 de abril de 1.996.

21 Quito, 2 de Julio de 1.996.

22
23
24 *Jorge Machado Cevallos*
25 Dr. Jorge Machado Cevallos
26 NOTARIO ABSTAYO
27
28



Y



RESOLUCION No. 96.1.1.1. 1734
DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía CORPORACION COMERCIAL LEE & LEE CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 30 de abril de 1996, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía CORPORACION COMERCIAL LEE & LEE CIA. LTDA., con domicilio en Quito en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

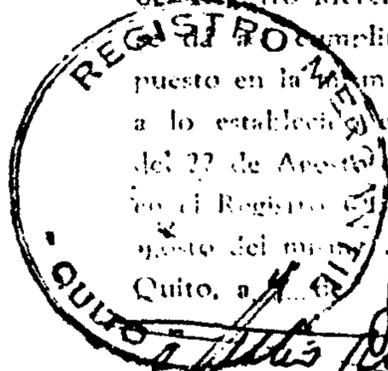
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Primero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito. 27 JUN. 1996

MV Mag. *[Signature]*

[Signature]
Beatriz García Banderas

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1776 del Registro Mercantil tomo 127... cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 27 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 877... Año. Quito, a 27 de Junio de 1996



EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Amador M.



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, de QUITO - SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 21 de JUNIO DE 1996, bajo el número 1776 del Registro Mercantil, tomo 127. Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA CORPORACION COMERCIAL LEE & LEE CIA. LTDA..- Otorgada el 30 DE ABRIL DE 1996, ante el Notario PRIMERO del Cantón QUITO, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se fijó un extracto signado con el número 1208..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 14750.- Quito, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

...conformidad con la ... No. 2334 ... Abril ... Ley Federal ... la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

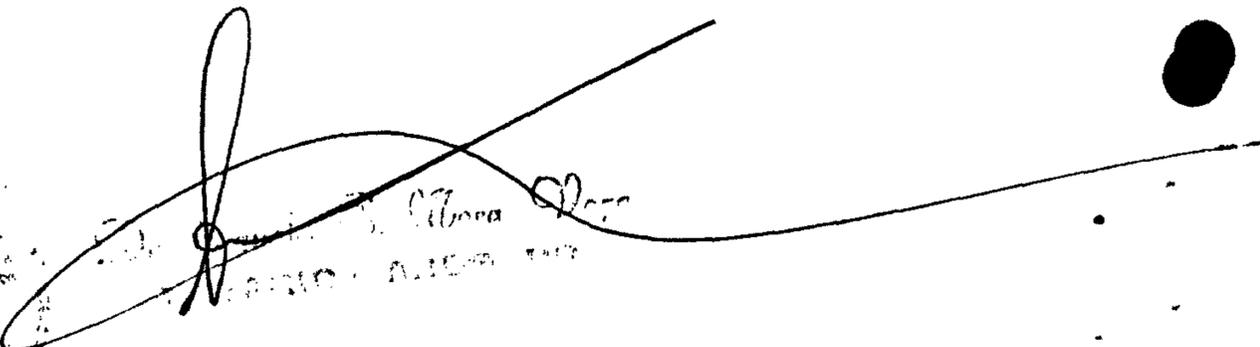
QUITO,



[Handwritten signature]
 Dr. Augusto C. ...
 NOTARIO - QUITO

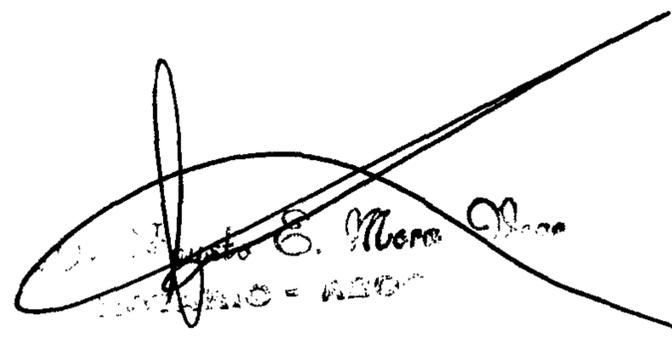
RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de parte interesada, con esta fecha y en nueve fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Décimo Novena del cantón Quito, actualmente a mi cargo, la documentación que antecede.- Quito, a treinta abril de mil novecientos noventa y siete.

EL NOTARIO


Dr. Gerardo E. Mora Vesta
NOTARIO - QUITO - ECUADOR


Se protocolizo en la notaría Décimo Novena del Cantón Quito, actualmente a mi cargo ; y , en fe de ello confiero esta PRIMERA copia , firmada y sellada en Quito, a treinta de Abril de mil novecientos - noventa y siete.

EL NOTARIO,


Dr. Gerardo E. Mora Vesta
NOTARIO - QUITO - ECUADOR
